

SECRETARIA. San Pelayo, 15 de noviembre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MICREDIT “COOMICRED” NIT. 901625822-9, contra la señora LILA PAOLA MELENDEZ CANTERO identificado(a) con la C.C 1.067.912.282, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. **PROVEA.**

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MICREDIT “COOMICRED”
NIT. 901625822-9
APODERADO: LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL C.C. 78.026.157
DEMANDADO: LILA PAOLA MELENDEZ CANTERO C.C. 1.067.912.282
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00381-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MICREDIT “COOMICRED” NIT. 901625822-9, representada legalmente por JUAN DIEGO DURANGO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.006.191 y judicialmente por el doctor LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL C.C. 1.065.006.191, y, a cargo de la señora **LILA PAOLA MELENDEZ CANTERO identificado(a) con la C.C 1.067.912.282** por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$4.000.000), por el capital representado en la referida letra de cambio que se anexa
 - Los intereses por el plazo a una tasa igual a la certificada por la Superintendencia bancaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 884 del código de comercio. desde el treinta (30) de octubre de 2022 hasta el treinta (30) de abril de 2023
 - Los intereses moratorios a una y media veces la tasa de interés Corriente Bancaria liquidado mes a mes, según la Superintendencia Bancaria de Colombia, desde el día primero (01) de mayo de 2023, fecha en que se hizo exigible la letra de cambio, hasta que se produzca el pago total de la obligación reclamada, esto es, hasta el día en que se satisfagan las pretensiones
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: **RECONOCER** al doctor LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.026.157, T. P No. 305.291 del C.S.J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MICREDIT “COOMICRED” NIT. 901625822-9, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: **ARCHÍVESE** copia de la presente demanda.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb447be9b8dfbf53fd3520412738eb5b2c4811212b53b5298587cd881edb0**

Documento generado en 15/11/2023 03:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>